CONDICIONES ADICIONALES DE LA INVITACION A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. SCRD-AC-39-2025.

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, REALIZA LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA QUE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCESO COMPETITIVO, FORMULEN SUS PROPUESTAS CON EL FIN DE CELEBRAR UN ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD CON EL OBJETO DE:

"Prestar los servicios, bajo un acuerdo de corresponsabilidad para fortalecer las buenas prácticas de manejo, gestión y aprovechamiento de residuos potencialmente aprovechables y no peligrosos que se generen en las sedes de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte"

Alcance: La organización debe realizar la recolección de los residuos sólidos potencialmente aprovechables, atendiendo a los horarios pactados, a las normas de seguridad y bioseguridad establecidas por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en las sedes de la entidad ubicadas en la **Carrera 8 No. 9-83 y Carrera 7 # 17-01 tercer piso Edificio Colseguros**, transportarlos al centro de acopio, realizar la clasificación y cuantificación y reporte de los materiales y garantizar su adecuada disposición final.

DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA SCRD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 que "*Son fines esenciales del La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD tiene por misión liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad, garantizando los derechos culturales, reconociendo a los habitantes de Bogotá como creadores, agentes de cambio y el cede todas nuestras acciones en la construcción de una ciudad creadora, cuidadora, consciente e incluyente".*

Mediante el artículo 23 del Decreto 340 de 2020 le fueron asignadas a la Dirección de Gestión Corporativa, como dependencia integrante de la estructura organizacional, entre otras las funciones de: **a)** Diseñar e implementar estrategias, planes, programas y proyectos en materia de talento humano, gestión financiera, recursos físicos, gestión contractual, y atención al ciudadano de la Secretaría, **g)** Dirigir y administrar el manejo de los recursos físicos, el almacén y los inventarios de bienes muebles e inmuebles de la entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos., y **l)** Liderar la implementación y mantenimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) para mejorar la gestión ambiental, minimizando impactos generados y contribuyendo con la calidad ambiental del distrito.

En materia de acciones de protección al ambiente y favorecimiento del reciclaje de materias primas el gobierno nacional expidió el Decreto 596 de 2016, *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del*

servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones", con el cual se establecen las condiciones y requisitos para que organizaciones de recicladores y usuarios lleven a cabo, el manejo y recolección de residuos sólidos aprovechables. Así mismo, la Corte Constitucional se pronunció sobre la obligatoriedad de las entidades públicas de favorecer e incentivar las actividades de reciclaje, mediante la sentencia T-724 de 2003 y los autos 268 de 2010, 275 de 2011 y 084 de 2012.

Teniendo en cuenta las tendencias globales y el avance normativo nacional, que implican un cambio sistémico en la manera en que las entidades públicas deben materializar los objetivos señalados en sus Planes de Gestión Ambiental en materia de residuos sólidos y que conllevan a plantearse nuevos procesos y actividades para la reducción en la generación de residuos, mediante la construcción de una conciencia colectiva en el cierre de ciclos de materiales en los servidores públicos e incorporando lineamientos de la Estrategia Nacional de Economía Circular expedida por el Gobierno Nacional en el año 2019. Y teniendo en cuenta la Política nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, establecida en el CONPES 3874 de 2016, donde se busca a través de la gestión integral de residuos sólidos aportar a la transición de un modelo lineal hacia una economía circular donde, haciendo uso de la jerarquía en la gestión de los residuos, se prevenga la generación de residuos, se optimice el uso de los recursos para que los productos permanezcan el mayor tiempo posible en el ciclo económico y se aproveche al máximo su materia prima y potencial energético. Y donde la estrategia nacional de economía circular busca mejorar la eficiencia en el flujo de materiales, entre otros, mediante el aprovechamiento de residuos y su reincorporación en el ciclo productivo, lo cual se hace posible, entre otros, a través de la separación de los residuos en la fuente de generación.

La Ley 142 de 1994 regula el régimen de los servicios públicos domiciliarios entre los cuales se encuentra el aseo y alcantarillado. El artículo 1° de la Ley 142 de 1994 determina que dentro de su ámbito de aplicación se encuentran las actividades complementarias definidas en el Capítulo II. De conformidad con el numeral 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 modificada por la Ley 689 de 2001 es actividad complementaria del servicio de aseo el aprovechamiento de los residuos, principalmente sólidos.

El artículo 2° del Decreto 2981 de 2013, por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, define el aprovechamiento como: *“Es la actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables separados en la fuente por los usuarios, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje”*

A nivel distrital y con el fin de proteger el medio ambiente se han emitido normas tendientes a impulsar acciones para el correcto manejo de residuos sólidos aprovechables en las entidades públicas y que favorezcan a la población vulnerable que se dedica a labores de reciclaje. En tal sentido se emitieron los Acuerdos 114 de 2003 y 287 de 2007, el Decreto Distrital 400 de 2004 y la Directiva de la Alcaldía Mayor 009 de 2006. Así mismo, mediante el Decreto 345 de 2020 *"Por el cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones",* se estableció el instrumento de planeación distrital contentivo de los objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos para el manejo

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), autoridad competente en la materia, mediante Resolución 051 de 2014 *"Por medio de la cual se establece la Figura de Acuerdos de Corresponsabilidad con las Organizaciones de Recicladores como acción afirmativa de fortalecimiento",* estableció la figura de Acuerdo de Corresponsabilidad con las organizaciones de recicladores como acción afirmativa de carácter transitorio, para generar inclusión y condiciones de igualdad real para los recicladores en la prestación de las actividades de recolección, transporte y clasificación de residuos aprovechables.

El Decreto 596 de 2016, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relativo al esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, en su Artículo 2.3.2.5.5.3. Establece *"Presentación de residuos aprovechables por parte de las entidades públicas del orden Nacional. Las entidades públicas del orden Nacional propenderán por presentar sus residuos aprovechables a las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento".*

Que mediante Circular Externa No. 2016EE0094670 del 06 de octubre de 2016, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio supedita a las entidades públicas del orden nacional a dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 596 de 2016.

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD en desarrollo de sus actividades misionales y administrativas genera diferentes residuos potencialmente reciclables, que pueden ser aprovechados y recuperados, para la obtención de materias primas que sirvan como punto inicial en la generación de nuevos productos.

En consonancia con lo expuesto, la SCRD concertó un instrumento de planeación y gestión ambiental ante la autoridad Ambiental del Distrito -Secretaría Distrital de Ambiente, denominado Plan Institucional de Gestión Ambiental 2024-2028, que plantea el desarrollo de un Programa de Gestión Integral de Residuos, en consonancia con los objetivos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRSdel Distrito Capital, y dentro del cual quedo formulada la acción *"Entregar los residuos reciclables a asociaciones autorizadas a título gratuito."*

En este sentido, para coadyuvar al logro de los objetivos institucionales y atendiendo a la política ambiental de la SCRD, con miras a evitar los riesgos que conlleva el almacenamiento en grandes cantidades de material reciclable como papel, cartón, chatarra, vidrio, y el impacto que genera al ambiente especialmente en el suelo, la no reutilización de dichos materiales, se requiere que estos elementos sean retirados de las instalaciones de la Entidad para ser reutilizados en procesos productivos, mediante la suscripción de un acuerdo de corresponsabilidad con una organización de recicladores de oficio.

Así las cosas, y acorde con la justificación descrita resulta ajustado a la normativa del Decreto 092 de 2017 la celebración del acuerdo de corresponsabilidad aludido.

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. PARTICIPANTES

Podrán participar en el proceso Entidades Sin Ánimo de Lucro, bien sea a nombre propio o en Consorcio o Unión Temporal cuyo objeto sea afín al proceso competitivo, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, que no se encuentren incursas en causal de impedimento o inhabilidad para contratar y que estén en condiciones de cumplir con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

1.2. NORMATIVIDAD APLICABLE

- Artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 92 de 2017 en sus artículos 4 y 5.
- Principios de la Función Administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.
- Artículo 96 de la Ley 489 de 1998.
- Principios de la contratación estatal.

1.3. CRONOGRAMA

El cronograma del proceso será el señalado en la plataforma SECOP II y en las siguientes etapas:

ETAPA	PLAZO
Publicación invitación SECOP II	14 de agosto 2025
Observaciones a la invitación	20 de agosto 2025
Respuesta a las observaciones y modificación a la invitación	22 de agosto 2025
Cierre del proceso competitivo y fecha máxima para recibir propuestas	26 de agosto de 2025 hasta las 10:00 am
Apertura de sobres	26 de agosto de 2025 hasta las 10:01 am
Verificación y Evaluación	Hasta el 28 agosto de 2025
Publicación evaluación	29 de agosto de 2025
Traslado de la evaluación y subsanación de documentos	Hasta el 02 de septiembre de 2025
Respuesta a las observaciones	03 de septiembre de 2025
Concepto Técnico de Idoneidad	04 de septiembre de 2025
Acto de adjudicación o declaratoria de desierto	05 de septiembre de 2025

Nota: La Secretaría podrá ampliar los plazos aquí señalados para lo cual procederá a publicar un aviso comunicando las nuevas fechas a través de la página www.colombiacompra.gov.co (Secop II).

1.4. CONSULTA, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN DE LA INVITACIÓN

Los interesados podrán consultar, emitir observaciones, solicitar y enviar la información de la invitación a través de la plataforma del SECOP II página **www.colombiacompra.gov.co.**

Los interesados podrán presentar observaciones a la **INVITACIÓN** hasta la fecha establecida en el cronograma de la misma, a través de la plataforma del SECOP II página web **https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii**

El único medio de comunicación para el desarrollo del proceso será la plataforma mencionada. La información solicitada o los documentos que sean radicados o enviados por cualquier otro medio no serán tenidos en cuenta.

La Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 527 de 1999 y con el fin de facilitar y agilizar la comunicación interactiva con los proponentes durante el proceso de selección, ha puesto a disposición las direcciones electrónicas **www.colombiacompra.gov.co** (Secop II). Dicho sitio constituye el mecanismo de comunicación interactiva entre los interesados y la Secretaría.

Constituye obligación de los interesados el consultar de manera permanente la citada dirección electrónica y no será admisible como excusa de desconocimiento o desinformación la omisión de consultar en el sitio web.

Las direcciones electrónicas suministradas por los proponentes podrán ser también utilizadas por la Secretaría para la remisión de las solicitudes de aclaración o subsane de las propuestas y de la correspondencia relacionada con este proceso de selección, así como a través de mensajes remitidos por la plataforma SECOP II.

1.5. MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PUBLICACIÓN DE INVITACIÓN DEFINITIVA

Como resultado de las observaciones que se reciban a la invitación o de oficio, LA SECRETARÍA, si hubiere lugar a ello, expedirá las modificaciones a la misma y prorrogará, si fuere necesario, el plazo del presente proceso.

Ninguna aclaración verbal podrá afectar la Invitación ni sus avisos de modificación.

Toda modificación a la invitación se hará mediante aviso de modificación. Toda aclaración que se haya solicitado por escrito y que no modifique la invitación se hará mediante información sobre preguntas y respuestas.

1.6. ENTREGA DE OFERTAS

Desde la fecha prevista en el cronograma, los proponentes podrán remitir sus ofertas, a través de la plataforma SECOP II **http://www.colombiacompra.gov.co/**

Todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta deben ser asumidos por la Entidad Sin Ánimo de Lucro. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en ningún caso, será responsable de los mismos.

1.7. CIERRE DEL PROCESO COMPETITIVO

El proceso se cerrará en la fecha y hora establecidas para tal fin en el cronograma del proceso competitivo, mediante el mecanismo con que cuenta la plataforma SECOP II. En ningún caso se recibirán propuestas en físico en las dependencias de la Entidad, ni por correo electrónico y de radicarse, dichos ofrecimientos serán rechazados.

En el evento en que la plataforma no esté disponible, se aplicarán las instrucciones señaladas en el numeral 1 de la guía para actuar ante una indisponibilidad del Secop II emitida por Colombia Compra Eficiente, para lo cual se establece el correo **procesosdeseleccion@scrd.gov.co**

1.8. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO

Para dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo de Corresponsabilidad no se requiere de presupuesto oficial, ya que los recursos necesarios para su ejecución el contratista los deduce del producto de la enajenación de los bienes reciclados, por lo tanto, los recursos no se encuentran amparados en ningún certificado de disponibilidad presupuestal. Con base en lo anterior, no aplica la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal.

1.9 VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La Secretaría dentro del plazo previsto en el cronograma efectuará la verificación de los requisitos mínimos y la evaluación de las propuestas y solicitará las aclaraciones que considere sobre los requisitos mínimos.

La Secretaría se reserva el derecho de solicitar aclaraciones a los proponentes sobre los requisitos mínimos exigidos hasta antes de la selección.

1.10. PUBLICACIÓN Y TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA

En la fecha establecida en el cronograma de este proceso, la Secretaría pondrá a disposición de las entidades sin ánimo de lucro, el informe de verificación y evaluación de las propuestas en la plataforma SECOP II.

Durante el traslado de las evaluaciones, las entidades sin ánimo de lucro podrán subsanar los documentos que sean requeridos o presentar observaciones al informe. Durante este plazo, la

ESAL no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

1.11. SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE CORRESPONSABILIDAD

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte seleccionará a la ESAL que cumpla con los requisitos mínimos y haya obtenido el máximo puntaje y como consecuencia de ello procederá a suscribir el acuerdo a través de la plataforma SECOP II.

En el evento en que ninguna ESAL cumpla con los requisitos exigidos en la invitación o cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta, la Secretaría emitirá un acto administrativo en el cual declarará desierta la selección.

A tenor de lo consagrado en el Decreto 848 de 2019, la entidad sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital que aspire a celebrar Acuerdo con la Secretaría deberá encontrarse al día con sus obligaciones sobre la información Jurídica, Financiera y Contable.

Para los anteriores efectos, la Secretaría verificará previo a la suscripción del Acuerdo con la entidad u organismo distrital encargada de su inspección, vigilancia y control, que la ESAL haya cumplido con su obligación de reportar la información de cada vigencia.

1.12. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español deberán presentarse acompañados de una traducción al castellano. El proponente podrá presentar con la oferta, una traducción simple al Castellano y durante el periodo de traslado del informe de evaluación deberá presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. Lo anterior dando aplicación a la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Los documentos de que trata el inciso anterior y que sean otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas sobre la materia, en especial en el artículo 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la resolución No. 7943 de 2022, proferidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia o la que haga sus veces o la reglamente.

Establece el artículo 480 del Código de Comercio; *"Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes"*. Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio que *"al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme las leyes del respectivo país"*.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización, siempre

que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998.

En este caso sólo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y la calidad con que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostille está dada en idioma distinto al idioma castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia y aspiren a presentar oferta en el presente proceso deberán acreditar las condiciones de experiencia, y capacidad legal mediante los documentos solicitados en la invitación, acreditándolos con documentos legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, cumpliendo con las formalidades previstas, para documentos expedidos en el exterior. Adicionalmente, el proponente deberá acreditar que cuenta con un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la oferta y celebrar el Acuerdo, así como para representarlo judicial y extrajudicialmente. Para tal fin, deberá anexar copia del poder suscrito por la firma proponente, notariado o su equivalente en el país de expedición y legalizado o apostillado conforme las normas vigentes.

Estos documentos deben haber sido expedidos en fecha no anterior a enero de 2024.

Los consorcios y uniones temporales deberán suministrar estos documentos para todos y cada uno de sus integrantes.

1.13. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Serán causales de rechazo de la propuesta presentada, las siguientes:

1. Cuando se presenten dos o más propuestas por la misma ESAL, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para el presente proceso.
2. Cuando alguno de los integrantes de la ESAL que se presente en consorcio o unión temporal haga parte de otro oferente, conforme a la ley 1882 de 2018.
3. Cuando la ESAL oferente de manera individual o conjunta, partícipe en la conformación de otra ESAL que participe en el mismo proceso.
4. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente luego de la fecha y hora exacta señalada para el cierre del proceso o la presente en sitio diferente al destinado de acuerdo con los pliegos de condiciones.
5. Cuando la entidad, el representante legal o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal se encuentre registrado en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.
6. Cuando el proponente no subsane correctamente, dentro del término de traslado de la evaluación, lo solicitado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
7. Cuando el objeto social de la ESAL o de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que

sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar.

8. Cuando la ESAL no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, de capacidad jurídica, requisitos de experiencia o técnicos habilitantes y no subsana dentro del término requerido por la Secretaría en el informe de evaluación.
9. Cuando la Entidad o su representante legal se encuentre en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses.
10. Cuando la Entidad Sin Ánimo de Lucro se encuentre en alguna causal de disolución y/o liquidación.
11. Cuando se compruebe que los documentos presentados por la ESAL contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera no correspondan a la realidad e induzcan a la Secretaría a error en beneficio de la ESAL.
12. Cuando se compruebe que la ESAL proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviadas oficialmente a los proponentes.
13. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes tendiente a alterar la aplicación de los principios fijados por la Entidad para el procedimiento de selección.
14. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados.
15. Cuando el representante legal de la ESAL ostente igual condición en otra u otras ESAL, que también estén participando en la invitación.
16. Cuando el representante legal de la ESAL proponente figure en el Registro Nacional de Medidas Correctivas en los términos de los artículos 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016 y en caso de Consorcios o Uniones Temporales los representantes legales.
17. Cuando el término de duración de la ESAL proponente sea inferior al plazo de ejecución del Acuerdo y un (1) año más
18. Cuando el proponente no sea una entidad sin ánimo de lucro ESAL.
19. Las demás expresamente previstas en la ley o en la invitación.

2. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA - REQUISITOS HABILITANTES:

De acuerdo con lo contemplado en el Decreto 092 de 2017 la Secretaría definió los criterios para realizar la selección objetiva del asociado teniendo en cuenta la capacidad jurídica, y técnica, la cual se demostrará con los documentos que deberá aportar **LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL-.**

2.1. CONDICIONES ADICIONALES A LA INFORMACIÓN JURÍDICA

2.1.1. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL.

La ESAL deberá adjuntar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, si es una propuesta plural cada uno de los integrantes deberá adjuntar dicho documento, así como el del representante Legal del proponente plural cuando sea distinto a los anteriores.

2.1.2. APODERADOS

Los Proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la Propuesta el PODER OTORGADO EN LEGAL FORMA, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Acuerdo. (si a ello hubiere lugar) El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente Plural.

2.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Las entidades sin ánimo de lucro, deberán acreditar su existencia y representación legal vigente a través del certificado correspondiente, otorgado por la Cámara de Comercio o por la entidad competente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, a la fecha de cierre del proceso. En este debe constar:

1. Que su objeto social le permita desarrollar el objeto del acuerdo, bien porque la actividad está prevista como una actividad del objeto social principal o como una actividad conexa, pero relacionada con la disciplina artística de las artes plásticas.

2. Que el término de duración de la entidad sin ánimo de lucro no es inferior a la duración del Acuerdo y un año más contado a partir de la presentación de la propuesta.

2.1.4. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE

Cuando el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar autorización del órgano social competente y/o certificación suscrita por el Secretario de la Junta Directiva u órgano social competente de la ESAL, en el cual conste que está facultado para presentar la propuesta y firmar el Acuerdo hasta por el valor del presupuesto oficial del proceso incluyendo sus aportes, en los términos establecidos en su estatutos, documento privado de constitución y en su certificado de existencia y representación legal, y demás documentos que los modifiquen.

2.1.5. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales: Cada ESAL integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, el cual deberá contener la información exigida en este numeral. Los consorcios o uniones temporales, deberán adjuntar el documento de su constitución.

En todo caso los documentos de constitución para consorcios y uniones temporales deben reunir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Las ESAL indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso señalarán los términos, extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución

del Acuerdo, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la SECRETARÍA.

2. Los miembros del consorcio o unión temporal deberán designar la persona que para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

3. Se debe anexar copia del documento de constitución del consorcio o unión temporal, según el caso. En este documento deberá quedar consignado, cuando menos: (1) Los integrantes del consorcio o unión temporal los cuales deberán ser Entidades sin Ánimo de Lucro -ESAL-; (2) Actividades y porcentaje de participación en la propuesta y su ejecución de cada uno de ellos, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría; (3) La responsabilidad, los términos y extensión de la misma; (4) El representante del consorcio y/o Unión temporal para los fines contractuales; (5) Duración del consorcio y/o Unión temporal que no podrá ser inferior al término de ejecución, liquidación del Acuerdo y un año más; (6) Las demás normas que sus integrantes acuerden para el normal desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Nota: Para efectos impositivos, a los consorcios y uniones temporales se les aplicará el régimen previsto en el Estatuto Tributario.

2.1.6. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARA CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD Y PENSIONES), RIESGOS LABORALES Y APORTES PARAFISCALES (APORTES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA).

La entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. Dicho documento debe certificar que, A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU PROPUESTA, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

Adicionalmente, la ESAL con quien se determine suscribir el Acuerdo, deberá presentar para la suscripción del mismo, la certificación donde se acredite el pago correspondiente,

Si la propuesta es presentada en consorcio o unión temporal cada miembro integrante, deberá allegar el certificado en donde conste el cumplimiento del pago de aportes a seguridad social y parafiscales de acuerdo con las condiciones señaladas en la invitación.

2.1.7. PACTO DE PROBIDAD

Se deberá adjuntar el Anexo denominado ***"FORMATO PACTO DE PROBIDAD"*** diligenciado y firmado por el proponente, quien deberá ser el representante legal o el apoderado constituido para el efecto.

La SECRETARÍA verificará que los proponentes y su representante legal no se encuentren incursos en sanciones o inhabilidades impuestas por distintos organismos, para lo cual verificará en la página web de cada una de las siguientes entidades, los antecedentes así:

2.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En el plazo de la verificación de requisitos habilitantes, LA SECRETARÍA verificará que la ESAL y/o su representante no se encuentren incursos en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. Los proponentes no tendrán que anexar ningún documento para acreditar tal condición.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente podrá estar registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

2.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La SECRETARÍA verificará que los proponentes no se encuentren incursos en sanciones disciplinarias impuestas por la Procuraduría. Los proponentes no tendrán que anexar ningún documento para acreditar tal condición.

Ninguna entidad, así como sus representantes legales podrán presentar antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado a la fecha establecida para el cierre del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008.

2.1.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ

LA SECRETARÍA verificará que los proponentes no se encuentren incursos en sanciones disciplinarias impuestas por la Personería. La Esal no tendrá que anexar ningún documento para acreditar tal condición.

2.1.11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES Y CONTRAVENCIONES (MEDIDAS CORRECTIVAS) DE LA POLICÍA NACIONAL

LA SECRETARÍA verificará que el proponente y/o el representante legal de la Esal no se encuentren incursos en sanciones penales registradas en los antecedentes que administra la Policía Nacional.

Ninguna entidad ni sus representantes podrán presentar Antecedentes Judiciales y de contravenciones vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado.

La propuesta será considerada NO HABILITADA jurídicamente, cuando la entidad no cumpla con alguno de los documentos señalados anteriormente, y la Secretaría solicitará en el traslado de la evaluación de los documentos no aportados.

2.1.12. CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

La Secretaría consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia, el estado en que se encuentre al día con el pago de multas a las que se refiere el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, del representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. En todo caso el oferente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

2.1.13. DECLARACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES

Los proponentes interesados en participar en el proceso deberán diligenciar todos los espacios del ***"FORMATO DECLARACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES".***

2.1.14. AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DEL TITULAR

2.1.15. Los proponentes interesados en participar en el proceso deberán diligenciar todos los espacios del ***"FORMATO AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DEL TITULAR"*** conforme a lo señalado en la Ley 1581-2012.

2.1.16. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO –(RUT).

El Adjudicatario deberán allegar copia del Registro Único Tributario.

Para Uniones Temporales y Consorcios, cada uno de sus integrantes adjudicatarios deberán aportar el mencionado registro y en caso de adjudicación deberán solicitar y aportar el RUT del Consorcio o Unión Temporal, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la adjudicación

2.1.17. REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - (RIT).

El Adjudicatario deberán allegar fotocopia del Registro de Información Tributaria (RIT) expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital, debidamente actualizado. En el caso de consorcios o uniones temporales, el adjudicatario adjuntará la fotocopia del Registro dé Información Tributaria (RIT) de cada uno de los miembros.

Si el domicilio del proponente no es la ciudad de Bogotá, o no allegó el RIT con la oferta, podrá adjuntar el RIT dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la adjudicación.

2.2. CONDICIONES ADICIONALES A LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO

2.2.1. EXPERIENCIA GENERAL

2.2.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA COMPROMETIÉNDOSE AL CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS: el proponente se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas mínimas requeridas, con el diligenciamiento y aporte de la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA en señal de manifestación de su aceptación para la presentación de su propuesta y cumplimiento durante toda la ejecución contractual, prórrogas y/o adiciones y/o modificaciones, si las hubiere, y en todo caso hasta su liquidación, de haber lugar a ello.

2.2.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Acreditar experiencia mediante la presentación de mínimo dos (2) certificaciones que acrediten la celebración de acuerdo de corresponsabilidad, ejecutados con objeto igual o similar. El mismo debe haberse celebrado con entidades públicas distritales y/o nacionales, a partir de la expedición del Decreto 596 de 2016.

Dichos acuerdos pueden haber sido ejecutados de manera simultánea. Para el caso de consorcios y uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar experiencia en las actividades solicitadas en por lo menos un (1) acuerdo por cada integrante.

El proponente podrá presentar **(i)** la certificación mencionada o **(ii)** el acuerdo de corresponsabilidad suscrito por las partes y su respectiva acta de finalización, en la que se indique como mínimo la siguiente información para dar cumplimiento al requisito:

- Nombre o razón social del beneficiario o entidad estatal.
- Nombre o razón social de la organización de recicladores
- Número de identificación del acuerdo de corresponsabilidad
- Objeto del acuerdo de corresponsabilidad
- Fecha de inicio y finalización del acuerdo de corresponsabilidad
- Firma de la persona autorizada, indicando en lo posible el nombre completo, cargo y datos de contacto.

2.2.4. APORTAR EL REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS - RUPS (vigente), expedido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, documento que acredita el proceso de formalización como organización recicladora de oficio, como lo establece el artículo 2.3.2.5.3.3 del Decreto 596 de 2016.

2.2.5. PRESENTAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE HABILITACIÓN Y MANTENERLO VIGENTE como organización de recicladores de oficio, por la Unidad Administrativa de Servicios

Públicos - UAESP.

2.2.6. PRESENTAR EL CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES DE RECICLADORES (RUOR).

2.2.7. ACREDITAR USO DEL SUELO COMPATIBLE CON LA ACTIVIDAD.

2.2.8. PRESENTAR EL DOCUMENTO QUE ACREDITE CONTAR POR LO MENOS CON UNA ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS - ECA en la ciudad de Bogotá que se encuentre registrada en el sistema oficial de Información del sector de servicios públicos domiciliarios - SUI.

2.2.9. Presentar listado donde se relacionen las personas que hacen parte de la asociación y que soportaran el aprovechamiento de los materiales reciclables con nombre, cedula y teléfono, de los cuales el 90% de los mismas deben estar debidamente inscritas al Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO.

Nota 1: en caso de no contar con los requisitos exigidos para la presente convocatoria no se evaluará o tendrá en cuenta la propuesta presentada rechazándose de plano la misma.

Nota 2: Se aclara a las Organizaciones de Recicladores de Oficio que la presente contratación no genera relación laboral u obligación de la entidad de erogar pago alguno por la recolección del material aprovechable de conformidad con el Decreto 596 de 2016. De igual forma la Organización de Recicladores de Oficio no reconocerá incentivo alguno a la Secretaria por el material aprovechable que reciba en virtud del Acuerdo suscrito.

3. FACTORES DE CALIFICACIÓN

Se asignará una ponderación máxima de 100 puntos para la adjudicación del Acuerdo, e conformidad con los siguientes criterios de evaluación técnica **(diligenciar el FORMATO OFRECIMIENTO TÉCNICO Y APORTAR LOS DOCUMENTOS ALLÍ SOLICITADOS):**

CRITERIO	PUNTAJE
A. Estaciones de clasificación y aprovechamiento (ECA)	**40**
B. Equipos y/o maquinaria	**20**
C. Talleres de Sensibilización	**40**
TOTAL	**100**

A. ESTACIONES DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO (ECA): Se otorgará un **MÁXIMO 40** puntos para organizaciones de recicladores de oficio que certifiquen la fase de

formalización progresiva en la que se encuentran, establecida en el Decreto 596 del 2016, de acuerdo con las siguientes fases de formalización progresiva:

Fase 8	40 puntos
Fase 7	35 puntos
Fase 6	30 puntos
Fase 5	25 puntos
Fase 4	20 puntos
Fase 3	10 puntos
Fase 2 y 1	5 puntos

Nota: La organización de recicladores de oficio deberá acreditar la fase de formalización progresiva mediante certificación expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con fecha no mayor 90 días.

B. EQUIPOS Y/O MAQUINARIA: Se otorgará hasta **VEINTE (20)** puntos a las organizaciones o asociaciones que certifiquen disponibilidad de equipos y, o maquinaria, así:

Una destructora de papel	10 puntos
Una báscula	10 puntos

Los cuales deberán estar disponible en el momento que la entidad lo requiera y debe ser llevada al lugar que el supervisor indique para la destrucción del papel previa concertación y la báscula cada vez que se realice la recolección de los materiales reciclables.

Nota 2: Aportar una certificación firmada por el representante legal donde conste la propiedad de los bienes solicitados

C. TALLERES DE SENSIBILIZACIÓN: el proponente determinará la cantidad de talleres de sensibilización a realizar durante la ejecución del Acuerdo. Para asignar puntaje se determinará de la siguiente manera:

Se asignará el mayor puntaje **(40 PUNTOS)** al proponente que presenta la mayor cantidad de talleres durante la ejecución del acuerdo; a los demás proponentes se aplicará el puntaje de manera directamente proporcional a la cantidad de talleres ofertados aplicando la fórmula de la regla de tres simple directa.

- Los talleres deberán contener metodologías de educación ambiental acordes con la organización, cuyo objetivo sea sensibilizar a los servidores de la entidad en la importancia de la adecuada gestión de residuos sólidos, desde la reducción y separación en la fuente.
- Como mínimo los talleres deberán tener los siguientes contenidos temáticos y una intensidad de mínimo 40 minutos cada uno:

 -Estrategias de reducción de residuos sólidos (Por ejemplo 3 R, 7 R, etc.)
 - Problemática ambiental local, nacional y mundial derivada de la generación de residuos

sólidos.
- Beneficios tarifarios de la separación de residuos sólidos en la fuente, en la facturación del servicio público de aseo.
- Rutas sanitarias.

El cronograma para la realización de los talleres se concertará con el supervisor del Acuerdo.

3.1. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE: De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, y lo contemplado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2., la capacidad jurídica, la experiencia y las condiciones técnicas de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y el factor de escogencia del será la oferta, que, cumpliendo con los requisitos, sea la más favorable en términos de capacitaciones ofrecidas en la cual se involucren aspectos de calidad y cantidades definitivas.

4. RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3., del Decreto Distrital 1082 de 2015, se establecen para el presente Acuerdo, la distribución de los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del mismo. **Ver ANEXO – Matriz de riesgos**, el cual forma parte integral de los documentos del Acuerdo.

5. LINEAMIENTOS AMBIENTALES

De acuerdo con la Resolución 242 de 2014 de la Secretara Distrital de Ambiente *"Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación, concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental —PIGA"*, el Programa de Consumo sostenible debe evidenciar acciones que propendan por la implementación de lineamientos ambientales que promuevan el uso y consumo responsable de materiales, elementos, maquinaria, equipos o cualquier tipo de contratación que realice la entidad, mediante la asignación de obligaciones de orden ambiental y as hacer extensiva la cultura de gestión ambiental y responsabilidad social.

6. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso que se presente igualdad en el puntaje total de las ofertas evaluadas se aplicarán los criterios de desempate, que se consideran sucesivos y excluyentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de Ley 2069 de 2020 *"Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"*, modificada por la Ley 2099 de 2021, *"Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones"* y la Ley 2337 de 2023, *"Por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial"*, y por y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015. Adicionado por el Artículo tercero del Decreto 1860 de 2021:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros

Este requisito se acreditará con el certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1. en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 modificado parcialmente por el artículo 1o del Decreto 680 de 2021.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El proponente deberá acreditar dicha condición, según corresponda con:

a) Declaración extraprocesal juramentada ante notario, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1557 de 1989 y el parágrafo del Artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, en la que la mujer acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia del documento de identidad de la mujer que acredite la condición referida.

b) Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena — en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite la condición referida, conforme lo dispuesto en los Artículos 16 y 21 de la Ley 1257 de 2008.

Además, en el caso de proponente individual persona jurídica o integrante de proponente plural persona jurídica deberá presentar:

c) Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

En el caso de los proponentes plurales, cada uno de sus integrantes, deberá acreditar las condiciones arriba señaladas y aportar los documentos solicitados, según la naturaleza del integrante del proponente plural.

Nota 1: Para este criterio de desempate las expresiones “participe o participen”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo, (...) no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar esté vinculada laboralmente o prestando un servicio, para asumir que está participando. (...) En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación. Para las sociedades que en el certificado de existencia y representación legal no se permita verificar la participación mayoritaria, se demostrará con los documentos estatutarios respectivos.

Nota 2: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan documentos que contienen datos sensibles, el titular de la información de estos datos sensibles,

como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información en los términos del literal A del Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate, diligenciado el FORMATO **ANEXO No. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DEL TITULAR** del pliego de condiciones de no aportarse por el proponente será requerido por la entidad.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
Para la acreditación de este criterio de desempate, el proponente deberá:

- Acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad, para lo cual deberá anexar certificado expedido por el Ministerio de Trabajo de la respectiva zona, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.
- En los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que declare adicionalmente que se obliga a mantener dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del Acuerdo.
- El tiempo de vinculación en la planta se acreditará, además, con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Si la propuesta es presentada por un proponente plural, el integrante del proponente plural deberá:

- Acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad para lo cual deberá anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.
- Además, deberá tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia mínima habilitante acreditada en la oferta.
- En los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de

selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que declare adicionalmente que se obliga a mantener dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del Acuerdo.

- El tiempo de vinculación en la planta se acreditará, además, con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

Para acreditar el porcentaje de la experiencia exigida en este numeral, se tendrá en cuenta la experiencia mínima habilitante aportada por el participante del oferente plural, de manera proporcional a su participación en el mismo.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para la acreditación de este criterio de desempate, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Sólo se tendrán en cuenta para la acreditación aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los casos de constitución inferior a un año se tendrán en cuenta a aquellas que hayan estado vinculadas desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

Se deberá relacionar el número total de trabajadores de la planta de personal y el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso de selección, o en casos de constitución de la persona jurídica inferior a un año, aquellas que hayan estado vinculadas desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes de seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En el caso del proponente plural, el representante o vocero del mismo certificará y acreditará respecto de sus integrantes, bajo la gravedad del juramento, el número total de trabajadores de la planta de personal y el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la

pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso de selección, y en casos de constitución de la persona jurídica inferior a un año, aquellas que hayan estado vinculadas desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

Para el otorgamiento del criterio de desempate, sea para proponente singular o plural, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley emitirá documento mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción (%Porcentaje) se determinará en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitano.
Para la acreditación de este criterio de desempate, el proponente deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rom o gitano en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Adicionalmente, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, certificará, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitano. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con anterioridad igual o mayor a un año, contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en planta se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución cuando su conformación es inferior a un año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, el representante o vocero del mismo certificará, bajo la gravedad del juramento, que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitano.

Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los

integrantes del Proponente plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rom o gitano en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Nota 1. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, el titular de la información de estos deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de la información en los términos del literal A del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, reglamentada por los Decretos 1081 de 2015, Decreto 886 de 2014 y Decreto 1377 de 2013, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, por lo que el proponente deberá aportar junto con su propuesta, debidamente diligenciado el **FORMATO ANEXO AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DEL TITULAR.**

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
Para la acreditación de este criterio de desempate, el proponente deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:
1. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

2. El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

3. El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.

4. o cualquier otro certificado que para efecto determine la Ley.

Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados descritos en los numerales 1,2,3 o 4 de este numeral y/o personas jurídicas donde más del 50% de la composición accionaria o cuotas parte este constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el Representante Legal o el Revisor Fiscal si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Nota 1: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, el titular de la información de estos deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de la información en los términos del literal A del

artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, por lo que el proponente deberá aportar junto con su propuesta, debidamente diligenciado el **FORMATO ANEXO AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DEL TITULAR** del complemento del pliego de condiciones, de no aportarse será requerido por la entidad.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para la acreditación de este criterio de desempate, el proponente plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición para lo cual deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

1. La madre cabeza de familia, deberá adjuntar declaración extraprocesal juramentada ante notario, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1557 de 1989 y el parágrafo del Artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, en la que la mujer acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia del documento de identidad de la mujer que acredite la condición referida; y/o la persona en proceso de reintegración o reincorporación deberá anexar la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz o el certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación o el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o cualquier otro certificado que para efecto determine la Ley.

2. Para el caso de una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente la madre cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, deberá adjuntar certificación bajo la gravedad del juramento, suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal de la persona jurídica, según corresponda, en la que conste una participación accionaria o cuota parte mayoritaria en más del 50% de la madre cabeza de familia y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración.

3. Adicionalmente deberá tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante acreditada en la oferta.

4. Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración ni la

persona jurídica ni sus accionista, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural. Para lo cual el integrante lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

5. En todos los casos, la madre cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente.

Nota 1: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el Artículo de la Ley 1581 de 2012 se requiere que el titular de la información de estos autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información en los términos del literal A del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, por lo que el proponente deberá aportar junto con su propuesta, debidamente diligenciado el **FORMATO ANEXO AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DEL TITULAR.**

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
El proponente deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:
Mipymes: El proponente deberá acreditarlo conforme lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 y el parágrafo del Articulo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
- Cooperativas o Asociaciones Mutuales: Se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral, en el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de

clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 Sustituido por Decreto 0046 de 2024, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
El proponente plural deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:
Para las empresas micro y/o pequeñas empresas: Se verificará en los términos del Artículo 2.2.1.2.4.2.4 y el parágrafo del Artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Cooperativas o Asociaciones: Se acreditará mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable, con corte al 31 DE DICIEMBRE 2023, que por lo menos el 25% del total de sus pagos fueron realizados a MIPYME, COOPERATIVAS o ASOCIACIONES MUTUALES por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior. Para lo cual, el oferente, según corresponda, entregará:

- Un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos

el 25% del total de pagos fueron realizados a MIPYME, COOPERATIVAS o ASOCIACIONES MUTUALES.

Igualmente, cuando la oferta sea presentada por un proponente plural, se preferirá, siempre que:

- Este conformado por al menos una MIPYME, COOPERATIVA o ASOCIACIÓN MUTUAL que tenga una participación de por lo menos el 25% en el proponente plural: Se deberá presentar el documento de conformación del proponente plural y ese integrante acredite la condiciones MIPYME, COOPERATIVA o ASOCIACIÓN MUTUAL, en los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 y el parágrafo del Articulo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
- La MIPYME, COOPERATIVA o ASOCIACIÓN MUTUAL, aporte mínimo el 25% de la experiencia acreditada en la oferta.
- Ni la MIPYME, COOPERATIVA o ASOCIACIÓN MUTUAL, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural: Se deberá acreditar con la presentación de un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Para la acreditación de este criterio de desempate, el proponente del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio o en el Registro Único de Proponentes, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, Adicionado por Ley 2331 de 2023, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente" o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo, acreditará la condición de MIPYME los términos del Artículo 2.2.1.2.4.2.4 y el parágrafo del Articulo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas anteriormente.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente: Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente como se establece a continuación:

MODO DE REALIZACIÓN: Si agotada la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, La Secretaría aplicará el siguiente mecanismo:

a) La Secretaría ordenará las propuestas empatadas en el mismo orden de su presentación el cual se encuentra registrado en el SECOP II. Una vez ordenadas, La Secretaría asignará un número entero a cada una de estas en forma ascendente, de tal manera que a la primera propuesta presentada le corresponderá el número 1 y así sucesivamente.
Únicamente en caso de que dos o más propuestas hayan sido presentadas en la misma fecha y hora, La Secretaría ordenará las propuestas empatadas en orden alfabético según el nombre registrado en el SECOP II. Una vez ordenadas, La Secretaría le asignará un número entero a cada uno de estas en forma ascendente, de tal manera que a la primera propuesta presentada le corresponderá el número 1 y así sucesivamente.
b) Seguidamente, La Secretaría tomará el valor entero (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM vigente del día del cierre del proceso de selección.
La Secretaría dividirá este valor entero entre el número total de propuestas empatadas, para posteriormente tomar el residuo el cual será utilizado en la selección final, así:
c) Realizados estos cálculos, La Secretaría le asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad a aquella propuesta cuyo número asignado sea igual al residuo encontrado. En caso que el residuo sea cero (0), La Secretaría seleccionará a la propuesta con el menor número asignado.

NOTA 1: PARA EFECTOS DE LO DESCRITO CON ANTERIORIDAD EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR LOS DOCUMENTOS SOPORTE CON SU PROPUESTA Y NO SERÁN SUBSANABLES POR SER CRITERIO DE DESEMPATE, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

NOTA 2: LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN APORTADA MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITARON CADA UNO DE LOS NUMERALES PARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE.

NOTA 3. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, adiciona Decreto 1074 de 2015 Sector Comercio, Industria y Turismo, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

NOTA 4. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

NOTA 5. En los casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos, se tendrá lo que reglamente el Gobierno Nacional.

NOTA 6. En el caso en que, para establecer el criterio de desempate, deba establecerse un porcentaje y el número arroje decimales, se aproximará al entero se realizará por exceso o por defecto, así cuando la fracción sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso y cuando sea inferior a 5 se aproximará por defecto.

Carrera 8ª No. 9 - 83 Centro
Tel. 3274850
Código Postal: 111711
www.culturarecreacionydeporte.gov.co
Información: Línea 195

NOTA 7. En el evento en que el proponente solicite la confidencialidad de algún documento, el mismo debe ser ingresado y presentado de manera separada e independiente.

NOTA 8: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, modificada por la Ley 2195 de 2022, y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, reglamentada por los Decretos 1081 de 2015, Decreto 886 de 2014 y Decreto 1377 de 2013, la Secretaría garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de:

1. Las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar
2. Las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración
3. La población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP II NO se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación y/o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores, socios o accionistas.
EL PROPONENTE DEBERÁ ANEXAR ESTA DOCUMENTACIÓN EN EL ACÁPITE DE DOCUMENTOS DE DESEMPATE NOMBRADO “ANEXAR DOCUMENTOS DE CARÁCTER RESERVADO PARA DESEMPATE CONFORME LO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES ADICIONALES DEL PLIEGO”.

7. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO

Adjunto a la invitación se publican los estudios previos en los cuales se encuentran las condiciones de ejecución del acuerdo tales como objeto, obligaciones, plazo y condiciones técnicas, las cuales hacen parte integral del presente documento.